

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 18 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 00000469 del 05 ABRIL DE 2024 a los Srs. **ANONIMO 15102582**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **ANONIMO 15102582** cuya causal es: Sin dirección física y/o correo electrónico. La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 25 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo



15102582

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION

000469

05 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes,

Radicación: 02EE2023410600000011909

Expediente: ID15102582

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S. Nit: 900119072-8, la dirección notificaciones en el PREDIO LA VEGA KILOMETRO 2 VIA BUCARAMANGA GIRON Municipio: Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: contador@mxm.com.co

HECHOS

Que mediante queja ANONIMA radicada con el numero 02EE2023410600000011909, revela la presunta vulneración a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S por el no pago del auxilio de cesantías (ffs 1)

Que en cumplimiento del Auto Comisorio de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) (ffs 9), este despacho profirió el Auto 001090 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) " Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa" (ffs 10), en el que se dispuso el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar contra SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S.; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud, de la existencia de una falta o infracción, para identificar el presunto responsable de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de la atribuciones de inspección, vigilancia y control, y se ordena escuchar en declaración al querellante, requerir documentos y practicar las pruebas que considere pertinentes. Al querellante anónimo le fueron comunicados los anteriores Autos al correo electrónico registrado al momento de presentar la queja, que de acuerdo con el acta de envió y entrega de correo electrónico 15407 el destinatario abrió la notificación el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (ffs 11). Al querellado le fueron comunicados los anteriores autos al correo electrónico registrado en el registro único empresarial – RUES-, que el acta de envió y entrega de correo electrónico 15409 fue leído el mensaje el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (ffs 15).

Que en respuesta al Auto 001090 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S. en comunicación radicada con el numero 01EE2023736800100005666 allega documentos para que se incorporen al expediente y sean estudiados por el despacho (*ffs 18-32*); es de advertir, que el despacho no le reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO como apoderado de SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S, por cuanto, una vez revidado el poder allegado se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General de Procedo, esto es, no contar con la nota de presentación personal

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, procede el despacho a realizar el análisis probatorio, con el fin de verificar la presunta vulneración a las normas laborales por parte de la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S. como se indica en la denuncia y en consecuencia determinar si es procedente o no dar inicio al proceso administrativo sancionatorio (IVC-PD-02).

Como ya se indicó la presente averiguación inicia por queja presentada de forma ANONIMO, contra la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S por no realizar la consignación al fondo de cesantías de estas, correspondiente al periodo del año 2022, en los términos establecidos por *el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990* -.

Que del acervo probatorio arrojado al expediente y con el fin de dilucidar la existencia o no de una presunta vulneración a la normatividad laboral, se tomaron para estudio los documentos aportados por el querellante al momento de presentar la queja 02EE2023410600000011909, los allegados por la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S (*ffs 16-32*).

Una vez analizadas las evidencias, se pudo establecer que el querellado SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S realizo el pago a través de portal aportes en línea (i) en la planilla N° 840343314133 correspondiente a 417 trabajadores y con destino al fondo de cesantías PORVENIR (*ffs 18-23*), (ii) en la planilla N° 841543310488 correspondiente a 133 trabajadores y con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO (*ffs24-26*)

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Ministerio la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales, tal como lo señala el Art. 485 del C.S.T., especialmente la consagrada en Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del CPACA y demás normas concordantes, se adelantaron las diligencias de procedimiento administrativo sancionatorio, tendientes a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia o no de la vulneración a la normatividad laboral, con el objeto de recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta.

Así, son varias las disposiciones que establecen la competencia que recae sobre el Ministerio del Trabajo, entre las que se encuentra el artículo 3° del Código Sustantivo del Trabajo, en donde se describen las relaciones que regula ese estatuto laboral:

ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares. (subrayado y negrilla fuera de texto)

En atención a la presente queja, es preciso señalar que el auxilio de cesantías son una prestación social a cargo del empleador y a favor del trabajador que corresponde en un mes de salario por cada año de servicios prestados o proporcionalmente al tiempo de servicio. Tiene como objetivo principal dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral.

Debe informarse que las cesantías no se pagan por liberalidad o capricho del empleador, sino que son una construcción legal y un derecho del trabajador contempladas Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y se liquidan definitivamente el 31 de diciembre, por el año o por la fracción de año transcurrida desde la fecha de vinculación del empleado hasta el 31 de diciembre, a la letra:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Las cesantías se deben liquidar por el Empleador al final de año con destino al fondo de cesantías que el empleado haya elegido, y en el caso de liquidar las cesantías por terminación del contrato de trabajo, el valor liquidado se paga directamente al trabajador en este caso, el día en que se le haga la liquidación de contrato, se le deben pagar las cesantías y demás conceptos originados en la relación laboral.

La obligación de la empresa es consignar cada año las cesantías a los fondos, nada más. Cualquier trámite relacionado con las cesantías, debe ser realizado por el empleado ante el fondo de cesantías, quien es el que le administra sus cesantías; el numeral 3 del Artículo 99 *ibidem* señala:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo antes expuesto y del análisis del acervo probatorio allegado al expediente se puede colegir que la empresa SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S realizó la consignación de las cesantías en los términos establecidos por la ley; por las consideraciones anotadas, este Despacho no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A y en especial el principio de BUEN FE, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

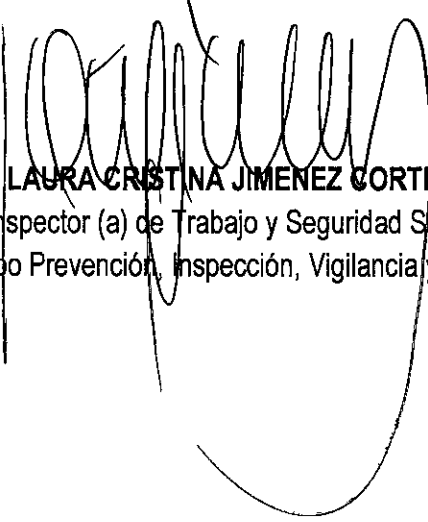
En mérito de lo expuesto la **SUSCRITA INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. **ID15102582** en contra de la empresa **SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S.** Nit: 900119072-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: (i) **querellante ANONIMO**, dirección de notificación al correo electrónico señalado en el cuaderno de reserva. (ii) **querellado** – **SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S.** Nit: 900119072-8, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE** identificado con CC No. 13.842.089, la dirección para recibir comunicaciones y notificaciones de acuerdo autorización folio 2, Predio La Vega Kilometro 2 vía Bucaramanga- Girón Santander, al correo electrónico mxm@mxm.com.co; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura J.
Revisó: O. Manrique